



HOJA DE RUTA

DE ACCESO A LOS RECURSOS

para el **financiamiento político de las mujeres**
Elecciones Territoriales **2023**

CONSEJO RECTOR

Carlos Eduardo Angulo Galvis
José Alejandro Cortés Osorio
Andrés Echavarría Olano
Margarita Garrido Otoyá
Guillermo Carvajalino
Juan Francisco Lozano Ramírez
Rosa Inés Ospina Robledo
Sylvia Escobar Gómez

JUNTA DIRECTIVA

María Elisa Bernal Bueno
Eulalia Arboleda de Montes
Néstor Ricardo Rodríguez Ardila
Carolina Calderón Guillot
Daniel Ricardo Uribe Parra
Guillermo Vargas Ayala
Eduardo Wills Herrera

DIRECTOR EJECUTIVO

Gerardo Andrés Hernández
Montes

DIRECCIÓN PROGRAMÁTICA

Sandra Ximena Martínez Rosas

EQUIPO PROGRAMÁTICO

Ángela María Gómez Vega
Juan David Hincapié Gómez
Stefany Xiomara Guevara
Cifuentes

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA



Calle 35 No. 24-19 (Barrio La Soledad)
Teléfono +57 (601) 4778282
transparencia@transparenciacolombia.org.co
www.transparenciacolombia.org.co
Bogotá, Colombia.

CONTENIDO

Presentación	5	Vigilancia y control sobre los recursos para la inclusión de las mujeres:	17
Introducción	6	Control sobre los recursos para la inclusión de las mujeres dentro de los partidos y movimientos políticos	17
Etapa 1: Financiación política en la etapa preelectoral	8		
Paso 1: Fortalecer los Liderazgos de las Mujeres desde la Formación Política y Electoral	11	Paso 5: Conocer los requisitos para obtener el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica	18
Paso 2: Conocer la Normativa Electoral, los Procesos de Rendición de Cuentas y la Administración de los Recursos	11	Lista de chequeo	18
Paso 3: Identificar las Formas de Financiación para la Inclusión de las Mujeres en la Política	12	Etapa 2: Financiación en la Etapa Electoral	20
¿Cuáles son los recursos públicos para financiar la inclusión de las mujeres dentro de los partidos y movimientos políticos?	13	Paso 1: Acceso a recursos para la financiación de las campañas	22
¿Cuáles son las formas de obtener recursos privados para promover la inclusión efectiva de las mujeres en la política?	14	Recursos públicos	22
¿Cómo se puede hacer un presupuesto en la etapa preelectoral?	15	Acceder a recursos privados	25
Acceso a recursos cuando se busca una candidatura mediante recolección de firmas	16	Paso 2: Verificar el Origen de los Recursos, Topes de Donaciones, Fuentes Prohibidas	29
Paso 4: Seguimiento a la Asignación de Recursos para la Inclusión de las Mujeres en la Política	17	Paso 3: Cumplir con las Responsabilidades en la Administración de los Recursos de Campaña	31
		Paso 4: Cumplir con las Responsabilidades en la Rendición de Cuentas en Tiempo Real	31
		Lista de chequeo	32

CONTENIDO

Etapa 3: Etapa Post Electoral 34

Paso 1: Finalizar el Proceso de Rendición de Cuentas 36

Paso 2: Proceso de Auditoría sobre los Recursos de las Campañas Políticas 36

Paso 3: Reposición de Gastos por Votos Válidos 37

Lista de chequeo 38

Bibliografía 40

Anexo 1. Régimen de Inhabilidades 37

Anexo 2. Ejemplo de Presupuesto de campaña política 42

Anexo 3. Valor de pólizas de seriedad-Grupos significativos de ciudadanos 55

Anexo 4. Topes de gastos de elecciones territoriales 2023 55

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Ruta de acceso en la etapa preelectoral 10

Ilustración 2. Ruta de acceso a recursos en la etapa electoral 21

Ilustración 3. Ruta de acceso a recursos en la etapa post electoral 35

Índice de tablas

Tabla 1. Lista de chequeo para las mujeres en la etapa preelectoral 19

Tabla 2. Lista de Chequeo durante la etapa electoral 32

Tabla 3. Lista de chequeo post electoral 39



PRESENTACIÓN

Este documento se realizó con el apoyo financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) en el marco del Proyecto “Hacia un ejercicio del poder más transparente y responsable”. La hoja de ruta que se presenta a continuación complementa el análisis sobre el financiamiento político recogido en el documento “Acceso a recursos para la inclusión de las mujeres en la política”¹ y las recomendaciones inicialmente elaboradas para contribuir a cerrar las brechas que enfrentan las mujeres para el financiamiento de las actividades político- electorales².

En este sentido, la hoja de ruta tiene como propósito ofrecer una herramienta útil para las mujeres que deciden participar en procesos electorales. Para ello, la guía se ha actualizado y complementado con conocimientos conceptuales y técnicos aportados por Lina Arango, ex candidata a las elecciones legislativas de 2022 y Consultora Experta en temas de inclusión y participación política de mujeres. Así mismo, la hoja de ruta se ha alimentado con los testimonios y la experiencia práctica de mujeres que previamente han participado en la política desde distintos espacios.

De allí que la Hoja de Ruta aborde de manera concreta los principales aspectos asociados al acceso, manejo y rendición de cuentas de los recursos para la financiación de las actividades político-electorales, de cara a las elecciones territoriales de 2023. Sin embargo, no pretende reemplazar las disposiciones de ley y la reglamentación que al respecto emite el Consejo Nacional Electoral. Por lo anterior, es responsabilidad de las candidatas revisar la legislación vigente y hacer el seguimiento a la eventual aprobación de nuevas normas.



- 1 Este documento se puede descargar en el siguiente enlace: <https://transparenciacolombia.org.co/2022/03/30/acceso-a-recursos-para-la-inclusion-de-las-mujeres-en-la-politica/>
- 2 Para conocer la primera edición de la Hoja de Ruta puede descargar a través del siguiente enlace: <https://transparenciacolombia.org.co/2022/03/30/hoja-de-ruta-de-acceso-a-recursos-para-el-financiamiento-politico-de-las-mujeres/>



INTRODUCCIÓN

A partir del análisis que Transparencia por Colombia realizó en el Informe “Acceso a Recursos para la Inclusión de las Mujeres en la Política” publicado en 2022, se identificaron algunas dificultades que atraviesan las mujeres para financiar su ejercicio político, tales como:

- 1.** Poca destinación de los recursos estatales otorgados a las organizaciones políticas para apoyar la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Por ejemplo, entre los años 2019 y 2021, de los recursos públicos de funcionamiento que el Estado les otorgó anualmente a las organizaciones políticas, estas solo invirtieron aproximadamente el 5.4%³ de los recursos estatales en acciones para la inclusión efectiva de las mujeres en la política.
- 2.** Poca claridad sobre la destinación de los recursos estatales entregados a las organizaciones políticas para la inclusión efectiva de las mujeres en política. Entre los gastos reportados dentro de ese 5.4% de recursos destinados para la inclusión efectiva de las mujeres se encuentra el pago de eventos como celebraciones del día de la mujer y día de la madre, arreglos florales y adornos navideños, actividades que nada tienen que ver con este propósito.
- 3.** Las mujeres en promedio obtienen menos recursos para el financiamiento de sus campañas, pero requieren más recursos para ser elegidas. En el caso de las elecciones a Senado de 2022 se evidenció que en promedio una candidata elegida tuvo 14 veces más recursos que una candidata no elegida. Por su parte, un candidato elegido en promedio tuvo 8 veces más recursos que un candidato no elegido.
- 4.** El sector privado apoya menos las campañas de candidatas que las de candidatos. En cuanto a la financiación de las campañas con fuentes privadas, las candidatas reciben menos aportes ya sean donaciones o créditos del sector privado. Lo anterior se da en



³ Esto según datos del funcionamiento de Partidos Políticos en Cuentas Claras entre 2019 y 2021.



gran medida porque previo a la entrega de los aportes se realiza una evaluación de la capacidad de éxito electoral que pueden tener las candidatas, lo que resulta muy difícil para nuevos liderazgos.

5. Los partidos y movimientos políticos no apoyan las campañas de las mujeres de la misma manera que las de los hombres. Por ejemplo, se observa que las organizaciones políticas destinan menos recursos proporcionalmente para apoyar sus candidatas en comparación con sus candidatos (Transparencia por Colombia, 2022).
6. Teniendo en cuenta la obligación de las organizaciones políticas de conformar listas con mínimo el 30% de uno de los géneros para ocupar curules en corporaciones públicas, llama la atención que, en la práctica, las organizaciones políticas destinen tan pocos recursos dentro del presupuesto de funcionamiento para el fortalecimiento de liderazgos políticos. De esta manera, se incrementa el riesgo de instrumentalizar a las mujeres en el proceso de conformación de las listas. Tal dificultad se ha observado en casos donde las candidatas no cuentan con el apoyo para tener acceso a recursos de campaña, conocimientos sobre la normativa en la administración y rendición de cuentas de estos recursos (Transparencia por Colombia, 2021).

En consecuencia, esta Hoja de Ruta abarca recomendaciones para la etapa preelectoral, que comprende desde la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos hasta el cierre de inscripción de las listas y candidaturas; la etapa electoral, abarcada desde el inicio formal de las campañas hasta el día de las elecciones; y la etapa post electoral, que recoge desde el día después de las elecciones hasta que finaliza el proceso de entrega de la reposición de gastos por votos.

A continuación, se presentan dentro de cada una de estas etapas los pasos que se proponen para que tanto las candidatas y sus equipos de campaña, como las organizaciones políticas, puedan adoptar medidas concretas que permitan promover la participación efectiva de las mujeres en el escenario electoral 2023. Al finalizar cada etapa se incluye una lista de chequeo que ayuda a verificar el estado de cumplimiento o no de diversas actividades que se sugieren sean tenidas en cuenta en marco de las candidaturas.





ETAPA

01

Financiación política
en la etapa preelectoral



En esta etapa el principal enfoque está en fortalecer el proceso de selección de candidaturas dentro de las organizaciones políticas, por medio del desarrollo de espacios de capacitación política y electoral.

En la etapa preelectoral es necesario que las organizaciones políticas empiecen a identificar y desarrollar espacios de formación y transferencia de herramientas para el liderazgo político de las mujeres que eventualmente participarán en las contiendas electorales. Dichas acciones deben hacerse de forma congruente con los estatutos y los principios rectores de transparencia y equidad que rigen a los partidos y movimientos políticos. Además, en esta etapa resulta primordial que las organizaciones políticas destinen recursos, tanto públicos como privados, para asegurar la puesta en marcha de actividades concretas que lleven al fortalecimiento de las capacidades para la participación efectiva de las mujeres en la política.

Por su parte, en la etapa preelectoral, las mujeres que estén aspirando a ser candidatas deben constatar que no se encuentren inmersas en inhabilidades o incompatibilidades que les ocasionen inconvenientes para su candidatura⁴. La decisión debe venir acompañada de un proceso para dimensionar las implicaciones de su candidatura, pues la participación política infortunadamente trae consigo algunos riesgos que deben ponderarse en este momento previo. Es importante conocer de antemano las dinámicas personales, familiares, culturales y económicas del quehacer político que deberá afrontar con el fin de prepararse adecuadamente. Si bien esta hoja de ruta no aborda explícitamente los riesgos asociados a la violencia contra las mujeres en política, es importante hacer una valoración también del contexto y los riesgos de seguridad que pueden presentarse en la decisión de lanzarse como candidata, así como las herramientas y estrategias de mitigación de dichos riesgos.

En este orden de ideas se recomienda conocer el “Protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política”⁵ adoptado por el Consejo Nacional Electoral y “La ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la violencia contra mujeres en política en razón de género”⁶ que desarrolló el Consejo Nacional Electoral y ONU Mujeres.



⁴ Artículo 122 de la Constitución Política y en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011

⁵ Consultar en: <https://www.cne.gov.co/resoluciones-cne?download=9163:resolucion-n-8947-2021-15-12-2021>

⁶ Consultar en: <https://www.cne.gov.co/images/cartillas-cne/vcmp.pdf>



La siguiente ilustración presenta los pasos a tener en cuenta en la etapa preelectoral de manera que se pueda fortalecer la participación política de las mujeres e incrementar sus posibilidades de éxito en las urnas:

Ilustración 1. Ruta de acceso en la etapa preelectoral

Hoja de Ruta de acceso a recursos para el financiamiento político de las mujeres



Fuente: Elaboración propia



Paso 1: Fortalecer los Liderazgos de las Mujeres desde la Formación Política y Electoral

Este paso consiste en la puesta en marcha de programas de formación desde las organizaciones políticas y desde otras organizaciones y colectivos que se enfocan en promover el liderazgo político de las mujeres. Tal formación debe centrarse en la disposición de herramientas útiles para el desarrollo de las campañas políticas de las mujeres e incluir aspectos como: el conocimiento sobre las reglas vigentes para la postulación de candidaturas; las fuentes permitidas y prohibidas para el financiamiento de las campañas; las formas de acceder a recursos públicos y privados para el financiamiento de sus campañas; el entendimiento de normativas para los procesos de rendición de cuentas; los procesos y requisitos para solicitar avales en las organizaciones políticas, tema que debería estar consignado en los estatutos de las organizaciones política; la elaboración de propuestas y programas de gobierno; la propaganda electoral en los medios de comunicación; el funcionamiento del Estado, de los cargos y corporaciones de elección popular y delitos electorales; por solo mencionar algunos.

Asimismo, debe incluir otros temas que aborden desde una mirada más amplia y complementaria el funcionamiento del Estado y el ejercicio del servicio. Para las organizaciones políticas, la participación activa en procesos de formación política y electoral debería convertirse en un elemento condicional al momento de entregar avales.

Paso 2: Conocer la Normativa Electoral, los Procesos de Rendición de Cuentas y la Administración de los Recursos

Es crucial que las candidatas estén familiarizadas con la normativa electoral, bien sea por medio de la formación que reciban en diferentes escenarios o porque sean ellas mismas las que recurran a informarse sobre tal asunto.

Por ejemplo, frente a la administración de los recursos para campañas, se deben considerar los requisitos que se establecen en la Ley 1475 de 2011 como la designación de un gerente de campaña, la administración de los recursos a través de una cuenta única bancaria y el nombramiento de un grupo de auditores por parte de los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos para garantizar que las normas de financiación se cumplan.





Con respecto a la rendición de cuentas, es fundamental conocer las reglas que aplican para el reporte de los ingresos y gastos de campañas a la autoridad electoral, tanto a través del aplicativo Cuentas Claras como en físico ante las organizaciones políticas y la autoridad electoral (Consejo Nacional Electoral)⁷.

Por último, es importante revisar si hay inhabilidades o incompatibilidades que impidan la postulación de la candidatura. Algunos casos son aquellos generales descritos en el artículo 122 de la Constitución Política y en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 que detallan circunstancias en las que podrían estar inmersas las personas y que, en consecuencia, les imposibiliten aspirar a un cargo de elección popular, a saber:

- No podrán inscribirse como candidatos quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: i) los que afecten el patrimonio del Estado o ii) “quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior”. (Constitución Política, artículo 122)
- No podrán inscribirse como candidatos quienes hayan causado una condena para que el Estado pague una reparación patrimonial. (Constitución Política, artículo 122)
- Quienes aspiren a un cargo de elección popular no pueden pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político, de lo contrario estaría incurriendo en doble militancia, causal para dejar sin validez la inscripción. (Ley 1475 de 2011, artículo 2)
- Si un ciudadano que resultó electo decide presentarse a la próxima elección por una organización política distinta a la que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos 12 meses antes del primer día de inscripciones. Este tiempo también aplica para quienes ostenten cargos de dirección en las organizaciones políticas y deseen aspirar a un cargo de elección popular, con el aval de otro partido o movimiento. (Ley 1475 de 2011, artículo 2)

Igualmente, el Régimen de inhabilidades aplica para aquellas personas, empleadas en el sector público y parientes de las mismas, en los grados de parentesco contemplados por la ley, que aspiran a ser elegidas en cargos de elección popular (artículo 122 de la Constitución Política y Ley 617 de 2000). Incurrir en una inhabilidad no solo puede acarrear inconvenientes al momento de ser candidatas, sino que incluso puede dejar sin validez su elección.



⁷ Para tener claridad sobre este proceso se puede consultar la Ley 1475 de 2011, la Resolución 8586 de 2021 y la cartilla de rendición de cuentas del CNE.



De forma paralela, algunas de las inhabilidades dependen del cargo de elección popular al que se postule, sea a nivel nacional, departamental o municipal. Por esta razón, se recomienda revisar el régimen de inhabilidades, así como elevar consulta al Ministerio del Interior o al Consejo Nacional Electoral en caso de que existan situaciones puntuales de quienes aspiran a ocupar cargos de elección popular que generen inquietudes y/o requieran del estudio particular. Ver Anexo 1. Resumen de las inhabilidades.

En este paso es importante aclarar que la verificación que cada candidata realice en relación a posibles inhabilidades e incompatibilidades en las que pueda estar inmersa es un ejercicio independiente que debe realizar. Al respecto, las organizaciones políticas previamente a otorgar el aval consultan los antecedentes de los precandidatos por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, proceso que se detalla en el paso 5 de esta etapa.

Paso 3: Identificar las Formas de Financiación para la Inclusión de las Mujeres en la Política

Durante la etapa preelectoral, es indispensable que las organizaciones políticas identifiquen y hagan uso efectivo de los recursos disponibles para fomentar la participación política de las mujeres. Muchas veces las mujeres que aspiran a ser candidatas desconocen la existencia de aquellas fuentes y normas que rigen el acceso y uso de estos recursos.

¿Cuáles son los recursos públicos para financiar la inclusión de las mujeres dentro de los partidos y movimientos políticos?

Los recursos públicos que pueden ser invertidos por los partidos con miras a promover la inclusión efectiva de las mujeres en la política son los siguientes:

- **Recursos públicos para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos:** las organizaciones políticas con personería jurídica reciben de manera proporcional cada año el 5% de recursos estatales por cuenta del número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas, como una forma de incentivar la inclusión política de las mujeres dentro de los partidos y movimientos políticos⁸.



8 Artículo 17 de la Ley 1475 de 2011



- **Destinación de recursos estatales en la formación y capacitación de las mujeres:** se deben destinar al menos 15% de los aportes estatales que reciben los partidos y movimientos políticos en tres actividades: centros de pensamiento, formación política y electoral y la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas⁹.
- **Las mujeres con interés en ser candidatas en las próximas elecciones territoriales deben tener en cuenta que los recursos estatales para la inclusión de las mujeres deberían apoyar el desarrollo de por lo menos, las siguientes actividades:** formación política, formación electoral para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, publicaciones, estrategias de comunicación y otros gastos que tengan relación con la inclusión efectiva de las mujeres en la política (Transparencia por Colombia, 2022).

¿Cuáles son las formas de obtener recursos privados para promover la inclusión efectiva de las mujeres en la política?

- **Búsqueda de recursos privados para la inclusión de las mujeres en la política:** las secretarías o colectivos de mujeres dentro de los partidos y movimientos políticos pueden obtener recursos privados a través de los actos públicos, publicaciones o cualquier actividad en la que se aprovechen espacios de las organizaciones para la recolección de fondos destinados a la formación y capacitación política de las mujeres.
- **Fondos de ahorro colectivo:** las secretarías o colectivos de mujeres pueden promover espacios donde se haga un fondo de ahorro colectivo por medio de cuotas de afiliados o financiación participativa para la financiación de procesos de inclusión de mujeres dentro de las organizaciones.
- **Contribuciones, donaciones y créditos para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos:** se puede buscar financiación privada para el desarrollo de espacios de formación y desarrollo de capacidades que fortalezcan el liderazgo de mujeres e incrementen sus posibilidades de participar en la política¹⁰.

⁹ Artículo 18 de la Ley 1475 de 2011

¹⁰ Si bien en el análisis que realizó Transparencia por Colombia sobre el financiamiento de los partidos se identificó que el sector privado demuestra más interés en aportar a las organizaciones en periodos electorales, no se puede desconocer que son una fuente importante de ingresos. En ese sentido, se logró identificar para el año 2019 que el sector privado aumenta los recursos destinados a los partidos políticos en época electoral, lo cual tendría una relación con el apoyo concretamente a campañas política. (Transparencia por Colombia, 2019)



- **Donaciones en especie para la formación política de las mujeres:** se pueden hacer alianzas en el sector privado para la formación política y electoral de las mujeres por medio de universidades o centros de pensamiento con el objetivo de que reciban herramientas útiles para su ejercicio de campaña y posterior elección, así como a organizaciones sociales que adelanten este tipo de actividades.
- **Ofertas institucionales y de otras organizaciones de la sociedad civil para la formación política:** otra forma de acceder a capacitaciones políticas y electorales son los cursos y capacitaciones que realizan previamente a campañas las entidades del Estado u organizaciones no gubernamentales para aquellas mujeres que desean participar en los escenarios electorales. Por ejemplo, algunas se dan a través del Consejo Nacional Electoral, las plataformas de Politikonas, Artemisas ONG, ONU Mujeres, OEA, IDEA Internacional, Ruta Pacífica de las Mujeres, entre otras organizaciones.

¿Cómo se puede hacer un presupuesto en la etapa preelectoral?

Durante la etapa preelectoral es una buena práctica de planeación la elaboración de un presupuesto para la campaña, el cual debe ejecutar una revisión clara y realista de los ingresos que se podrían tener disponibles, así como los gastos. De esta manera, es posible prever las fuentes de ingresos que serán necesarias, así como contemplar las actividades en las cuales se deberían destinar más recursos de una forma estratégica para el éxito en las urnas.

Al respecto, un buen ejercicio es, en primer lugar, revisar a través de la vista pública de información de Cuentas Claras¹¹ los reportes de ingresos y gastos que hayan reportado otras candidatas en procesos electorales anteriores, de manera que se obtenga un referente aproximado de los principales ingresos y gastos de campaña. En segundo lugar, es necesario listar los ingresos a los que tendrán acceso, bien sea recursos propios de ahorros, de sus familiares con los que puedan contar vía créditos o donaciones, de créditos de entidades financieras, donaciones y créditos de particulares, así como los de origen privado de la organización política que les pueda dar el aval. En tercer lugar, se debe tomar en consideración los gastos de campaña, que deben incluir aspectos como el coste del equipo de campaña que apoye a la candidata, las actividades de promoción e incidencia electoral y las distintas formas de propaganda electoral que permitan aumentar el nivel de conocimiento y recordación de su campaña.

El Anexo 2 presenta un formato de presupuesto dividido en la etapa preelectoral, electoral y postelectoral, con los distintos rubros de ingresos y gastos¹².

¹¹ Consultar la vista pública en el siguiente enlace: <https://app.cne.gov.co/fondo/public/informes/cne/>
¹² El ejemplo de presupuesto se encuentra en un archivo Excel que se encuentra disponible en la página web: https://transparenciacolombia.org.co/site/wp-content/uploads/2023/01/Presupuesto-de-CampanaMujeres_TPC-1.xlsx



Acceso a recursos cuando se busca una candidatura mediante recolección de firmas

La recolección de firmas es un mecanismo que ofrece una alternativa para las mujeres que quieran participar en las elecciones, pero no a través del aval de una organización política¹³. Al respecto, es vital anotar que la inscripción de una candidatura mediante firmas requiere de la constitución de una póliza de seriedad y garantía que permita la inscripción de la lista o candidatura. Las pólizas de seriedad se exigen como una forma de garantizar la intención de participar en política. Además, si no se obtienen los votos mínimos establecidos por ley para tener derecho a la reposición de gastos por votos, se hace efectiva dicha póliza¹⁴. El Consejo Nacional Electoral debe fijar la cuantía de las pólizas de seriedad de las candidaturas para los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales en cada proceso electoral. El Anexo 3. Valor de pólizas de seriedad-Grupos significativos de ciudadanos, presenta los montos definidos para elecciones de 2023.

Es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional¹⁵ y el Consejo Nacional Electoral han pedido a las compañías de seguros y/o a las entidades financieras que no exijan a los ciudadanos que buscan postularse por medio de un grupo significativo de ciudadanos la constitución de depósitos, fiducias o títulos equivalentes al monto del valor asegurado. Así como que no se exijan garantías reales que se hagan efectivas en caso de que no se alcance el umbral para la reposición de gastos por votos válidos. Lo anterior tiene como fin aliviar el financiamiento del proceso de recolección de firmas.

No obstante, es preciso resaltar que las entidades bancarias tienen la facultad de fijar sus propios requisitos en el trámite de las pólizas, lo que puede implicar otros costos no contemplados inicialmente.



¹³ Ley 1475 de 2011, artículo 28. *Inscripción de candidatos. Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.*

¹⁴ Ley 130 de 1994, artículo 8: “Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.”

¹⁵ Sentencia Corte Constitucional T-117 del 4 de marzo de 2016 y Resolución No. 0889 de 2021 del Consejo Nacional Electoral.



Paso 4: Seguimiento a la Asignación de Recursos para la Inclusión de las Mujeres en la Política

Vigilancia y control sobre los recursos para la inclusión de las mujeres:

El Consejo Nacional Electoral, como autoridad encargada de distribuir aportes para las campañas asegurando el derecho de participación ciudadana, debe promover y vigilar el porcentaje que los partidos y movimientos políticos destinan para el fortalecimiento, promoción, capacitaciones, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en política, de acuerdo con lo definido por el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 y lo reiterado en el protocolo para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en política¹⁶.

Control sobre los recursos para la inclusión de las mujeres dentro de los partidos y movimientos políticos:

Las secretarías o colectivos de mujeres dentro de los partidos y movimientos políticos tienen un rol importante en la garantía de acceso a recursos de financiación para las mujeres. Por lo tanto, es indispensable que lideren los cambios internos necesarios de modo que se consoliden los procesos de formación política y electoral, así como que fortalezcan el control y vigilancia sobre el uso eficiente y responsable de estos recursos.

Las organizaciones políticas deben comprometerse con la publicación proactiva y oportuna de los reportes de ingresos y gastos de funcionamiento (formato de Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos Anuales) a través de las páginas oficiales de los partidos y movimientos, particularmente de los gastos relacionados a la inclusión efectiva de mujeres en política, sobre las siguientes cinco categorías: formación política, capacitación electoral, publicaciones de investigaciones, publicidad y otros gastos.



¹⁶ Resolución No. 8947 De 2021. Consejo Nacional Electoral. Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política.



Paso 5: Conocer los requisitos para obtener el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica

Desde el momento en que una mujer decida que quiere participar en un escenario electoral debe tener en cuenta los requisitos para recibir el aval, puesto que la etapa electoral comienza con la campaña política.

Por lo tanto, para ser candidata necesita contar con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica. Por ende, la organización política debe realizar la verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatas a través de la Ventanilla Única Electoral Permanente administrada por el Ministerio del Interior. Tal Ventanilla es el mecanismo por medio del cual la organización política solicita ante esta entidad la consulta de los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales ante las autoridades competentes. Una vez el Ministerio recopile dicha información, se la suministra para los fines pertinentes al partido o movimiento político, como comprobar que no se encuentran inmersos en causales de inhabilidades o incompatibilidades. El aval es otorgado por el representante legal del partido o movimiento político o por quien sea delegado para estos fines.

De igual forma, es importante conocer los requisitos internos que posean las organizaciones políticas de acuerdo a sus estatutos para otorgar el aval, debido a que los candidatos deben ser elegidos mediante procedimientos democráticos. Así mismo, puede haber condiciones como un tiempo mínimo de militancia en el partido, recibir capacitaciones políticas, y comprometerse a respaldar y apoyar las políticas que el partido proponga.

Lista de chequeo

A continuación, se lista una serie de aspectos que es importante tener presente durante la etapa preelectoral con el fin de asegurar el acceso a distintos recursos y herramientas para fortalecer el proceso de formación política y eventual candidatura.





Tabla 1. Lista de chequeo para las mujeres en la etapa preelectoral

DESCRIPCIÓN	VERIFICAR
Durante la etapa preelectoral asegúrese de conocer y comprender los siguientes aspectos cruciales: implicaciones personales, familiares y económicas que usted asume a la hora de postularse como candidata. Tenga en cuenta aspectos de seguridad, apoyo político y apoyo financiero.	
De acuerdo con el cargo o curul que eventualmente aspira, verifique que no incurre en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para ser candidata descritas en el artículo 122 de la Constitución Política, en la Ley 1475 de 2011 y en la Ley 617 de 2000. El Anexo 1 de este documento que describe recoge las inhabilidades e incompatibilidades	
¿Cumple con los requisitos establecidos en los estatutos por su partido o movimiento político para recibir el aval?	
¿Conoce y ha buscado apoyo de entidades u organizaciones de la sociedad civil que ofrezcan espacios de capacitación para mujeres aspirantes a participar en campañas?	
¿Conoce y ha buscado acceder a programas de formación por parte de la organización política sobre los requisitos para la administración de los recursos en las campañas electorales?	
¿Tiene un estimado claro de los recursos que necesitaría para financiar su campaña? Asegúrese de verificar reportes de ingresos y gastos de otras candidatas en años anteriores, y haga un presupuesto previo. El Anexo 3 tiene un formato de apoyo para hacer este presupuesto	
¿Conoce y comprende los compromisos y responsabilidades que se adquieren relacionados con la administración y rendición de cuentas de ingresos y gastos de campañas?	

Fuente: *Elaboración propia*





ETAPA 02

Financiación en la
Etapa Electoral



La etapa electoral arranca formalmente con el inicio de las campañas políticas y finaliza el día de las elecciones. Es en este momento donde debe empezar formalmente el reporte de los ingresos y gastos de la campaña, con todos los requisitos sobre su manejo.

Esta etapa inicia en el periodo formal de campañas electorales. Para las elecciones de 2023 arranca el 29 de junio de 2023 con la inscripción formal de los candidatos y termina el 29 de octubre de 2023, día de las elecciones. Además de la obtención de recursos es importante que las candidatas sepan que la conformación del equipo de campaña debe incluir obligatoriamente un contador y, dependiendo del cargo o corporación al que se aspira y de los gastos totales permitidos para la campaña, un gerente de campaña.

La ilustración 2 describe los pasos a seguir durante esta etapa:

Hoja de Ruta de acceso a recursos para el financiamiento político de las mujeres





Hoja de Ruta de acceso a recursos para el financiamiento político de las mujeres



Fuente: Elaboración propia

Paso 1: Acceso a recursos para la financiación de las campañas

Recursos públicos

La financiación pública se entrega a través de las organizaciones políticas a las candidatas durante las elecciones mediante anticipos o apoyo en especie para la propaganda electoral. De igual forma, se entrega luego de las elecciones mediante la reposición de gastos por votos válidos. El objetivo de estos recursos es promover la equidad de las condiciones en las que participan todas las candidaturas, reduciendo la dependencia de los recursos propios o de origen privado para el desarrollo de las campañas. Ver artículo 13 de la Ley 130 de 1994 y el 21 de la Ley 1475 de 2011.





Anticipos:

De acuerdo con la Ley 1475 de 2011, artículo 22, los anticipos se giran directamente a los partidos y movimientos políticos, y estos a su vez trasladan los recursos a las candidatas, previa aprobación y aceptación de una póliza de garantía que la organización política debe constituir para respaldar la recepción de estos recursos. Si bien no es la fuente de más fácil acceso, puesto que se deben pasar por varias etapas para recibir oportunamente (es decir durante el desarrollo de las campañas), es importante conocer cuál es el proceso de solicitud de estos recursos¹⁷:

1. En primer lugar, el Consejo Nacional Electoral debe asegurar la disponibilidad presupuestal y calcular los recursos de acuerdo con lo que los candidatos recibieron para el mismo cargo o corporaciones en las elecciones anteriores, actualizando estas cifras con el porcentaje del IPC.
2. El representante legal de los partidos, movimientos políticos o los integrantes del comité promotor de los grupos significativos de ciudadanos, tienen plazo de tres meses antes de las elecciones para solicitar los anticipos de manera justificada, de hasta el 80% del tope de gastos de la campaña.
3. El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo, según las reglas previstas en el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, el cual será distribuido de manera equitativa y proporcional entre todos los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que lo hayan solicitado. Para tal efecto, se realizará la solicitud de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan realizado la solicitud de anticipos podrán garantizar el 100% del valor del anticipo con póliza o garantía expedida por una compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso.
5. Las pólizas o garantías deben tener la información del partido, movimiento o promotores del grupo significativo de ciudadanos y el nombre de la candidata. El asegurado es la Nación por medio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como el beneficiario. El valor asegurado debe ser el 100% del valor de anticipo y en caso de que la candidata renuncie o se retire se debe comprometer a la devolución de los recursos en su totalidad.

¹⁷ En la versión de la Hoja de Ruta de Acceso a Recursos para el Financiamiento Político de las Mujeres de 2022 se expusieron las dificultades que se tienen para acceder a los recursos de anticipos. Consultar en: <https://transparenciacolombia.org.co/2022/03/30/hoja-de-ruta-de-acceso-a-recursos-para-el-financiamiento-politico-de-las-mujeres/>



6. Los anticipos se giran a los partidos y movimientos cinco días después de la inscripción de las candidaturas o listas.
7. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos gastarán directamente en las campañas de sus candidatos el valor de sus anticipos, teniendo en cuenta el monto máximo de gastos de la respectiva campaña electoral, que para el efecto haya fijado el Consejo Nacional Electoral. En ese sentido, deberán entregar los anticipos al candidato o distribuirlo libremente entre los integrantes de las listas para los cuales fueron solicitados.
8. El valor del anticipo se deducirá de la financiación que reciben los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos por cuenta de la reposición de gastos de campañas por votos válidos obtenidos por el candidato que solicitó el anticipo. En caso de que no se alcance el umbral de votación necesario, la beneficiaria del anticipo deberá devolver la totalidad de los recursos en los siguientes tres meses de la declaratoria de la elección, con excepción de las campañas presidenciales, en las cuales no se debe devolver el monto recibido por anticipos, siempre y cuando se hayan gastado en conformidad con la ley¹⁸. La Ley 1475 de 2011 en el artículo 21, respecto al umbral establece que: “En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección”.

Acuerdos sobre los recursos de reposición de gastos por votos válidos:

Usualmente los partidos incluyen dentro de los formatos de entrega del aval unos acuerdos sobre las responsabilidades de manejo de recursos, así como de la solicitud y distribución de los recursos que se obtengan mediante la reposición de gastos por votos válidos obtenidos por la candidata. Es fundamental que las candidatas lean los estatutos del partido o movimiento que las avala, así como que dialoguen previamente con la organización política para saber cuáles son los acuerdos sobre la distribución de los recursos de reposición de votos válidos entre ella y la organización política.



¹⁸ Ver Resolución 1387 de 2014 del Consejo Nacional Electoral.



Financiación estatal de manera indirecta a través del acceso a los medios de comunicación para la propaganda política:

Los medios de comunicación sociales del Estado deben asignar tiempos y otorgar espacios gratuitos de propaganda electoral a las organizaciones políticas que participan en las contiendas. La propaganda electoral está permitida dentro de los tres meses previos de la fecha de votación y hasta 48 horas antes de la misma¹⁹.

Acceder a recursos privados

La financiación privada de campañas es una forma de participación política legítima que abre la posibilidad de otorgar recursos para apoyar una posición o ideología política de manera que se puede dar recursos tanto por donaciones en dinero, en especie, contribuciones y créditos directamente a las candidatas o a las organizaciones políticas. Ver artículo 20 y 23 de la Ley 1475 de 2011.

Recursos propios de las candidatas y sus familiares:

Las candidatas pueden optar por su propio patrimonio, el de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, a través de créditos o donaciones. Aunque es una forma válida de financiar la campaña política, se expondrán otras fuentes de recursos para no depender solamente de los recursos propios o de sus familiares para poder ejercer la política.

Donaciones o créditos que los partidos y movimientos políticos otorguen:

Los partidos cuentan con recursos de origen privado que les permiten aportar a las campañas políticas, por lo que las candidatas pueden acercarse al partido o movimiento que le dio el aval para preguntar los requisitos y condiciones para tener acceso a los recursos de origen privado que sirven como apoyo a su candidatura. Asimismo, con el protocolo que adoptó el Consejo Nacional Electoral en 2021 para promover una mayor participación política de las mujeres y prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política, se ha buscado que las organizaciones políticas destinen más de estos recursos para apoyar las candidaturas de mujeres: “Los partidos y movimientos políticos deben establecer medidas dentro de sus estatutos para



¹⁹ Tiempo definido en el calendario electoral 2023: <https://www.cne.gov.co/elecciones/elecciones-2023/calendario-electoral-2022-2023>



el apoyo económico a sus candidatas, y los mismos deberán encontrar mecanismos para la distribución equitativa de recursos de origen privado para el financiamiento de las campañas políticas en las que participen las mujeres” (Resolución 8947 de 2021, artículo 2, literal D).

Donaciones, contribuciones y créditos del sector privado:

El sector privado es un aliado a la hora de financiar las campañas políticas, ya que en época electoral pueden entregar recursos a las candidatas como una forma de participación política. Estos recursos son dados por personas naturales o jurídicas a través de donaciones, donaciones en especie o créditos, con el fin de apoyar la candidatura y sus propuestas.

Se debe tener claro que hay un límite, ya que ninguna campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total (Ley 1475 de 2011, artículo 23).

Créditos otorgados por entidades financieras:

Las candidatas pueden obtener créditos bancarios de dos maneras distintas. Por un lado, pidiendo un crédito de libre inversión con unas tasas de interés que suelen ser altas. Para ello, es necesario cumplir con requisitos como, por ejemplo, demostrar unos ingresos mínimos y presentar el historial crediticio. Igualmente, es probable que se les solicite un codeudor y se fije un plazo de pago limitado²⁰.

Por otra parte, cuentan con la posibilidad de solicitar el crédito con el apoyo del partido o movimiento político, ante lo cual este quedará sujeto a la pignoración²¹ de la reposición de gastos. Es decir, el crédito se negocia teniendo en cuenta los recursos que luego reciba la candidata dependiendo del monto por concepto de reposición de gastos por votos obtenidos en las urnas (artículo 17, Ley 130 de 1994). Siendo así, las candidatas deben llegar a un acuerdo dentro de sus partidos o movimientos políticos para que se determine cómo se pagará el crédito en caso de no tener derecho a la reposición de los gastos por votos válidos o que esta sea insuficiente para pagar.

De igual forma, es importante que el contrato establecido entre el banco, el partido y la candidata sea puesto en conocimiento del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE para que conozcan los acuerdos de pago a los que se llegaron, pues este es el encargado de consignar los recursos a la entidad bancaria.



²⁰ Para pedir un crédito bancario se requiere tener soportes económicos que sustenten la capacidad de pago de la candidata, por ejemplo, si tiene un contrato laboral le pedirán un certificado laboral, o en caso de ser independiente se requieren extractos bancarios de los últimos 3 meses y la declaración de renta.

²¹ Pignoración es una herramienta de garantía real que sirve para dejar unos recursos o bien como garantía para que se haga el pago correspondiente, lo que disminuye los riesgos para la entidad bancaria. Obtenido de: <https://www.bbva.com/es/la-pignoracion-como-herramienta-de-negociacion-bancaria/>

**Recursos obtenidos a través de actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lícita:**

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos pueden contribuir a las campañas políticas de sus candidatas a través de actividades como eventos de campaña, revistas o periódicos impresos y publicados a través de internet, en los cuales se promocionen las actividades políticas de las mujeres. (Artículo 20, Ley 1475 de 2011)

Financiación participativa o crowdfunding:

Una forma de financiación que ya han utilizado campañas políticas en Colombia ha sido el uso de plataformas virtuales para que los ciudadanos hagan donaciones a través de estas. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que, junto con el equipo de campaña, es necesario crear mecanismos que permitan tener certeza del origen de estos recursos para prevenir la entrada de recursos ilícitos, así como llevar el registro del aportante de manera que se eviten donaciones de personas anónimas. (Artículo 27, Ley 1475 de 2011)

Por lo tanto, se puede crear una plataforma de donaciones que permita reunir fondos mediante los aportes de personas naturales. Para que este tipo de financiación pueda ponerse en práctica es necesario establecer unas reglas para garantizar la transparencia, legalidad y trazabilidad de los recursos. Por ello, es imprescindible identificar el aportante mediante el registro de una certificación electrónica. Igualmente, los donantes deben certificar que los recursos que aportan no están relacionados con ninguna prohibición legal y constitucional para la financiación de campañas. Los aportes individuales no pueden superar el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña.

Propaganda política colectiva:

Las organizaciones políticas pueden contribuir a las campañas por medio del acceso que tienen a los medios de comunicación, incluidas sus redes sociales. El Consejo Nacional Electoral estableció algunas regulaciones en la Resolución 0228 de 2021, artículo 6 sobre la campaña en redes sociales. Al respecto, la propaganda electoral en medios de comunicación social en internet solo podrá efectuarse y contratarse por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como por los y las candidatas y sus equipos de campaña.





Facilidades en conformación de equipos de campañas para reducir gastos de campaña:

Las organizaciones políticas pueden apoyar a las candidaturas, por ejemplo, disponiendo de contadores y gerentes de campaña con el conocimiento específico del manejo de recursos para campañas políticas. Además, el contador requiere contar con tarjeta profesional vigente. En caso de conformar una lista cerrada el gerente será designado por los candidatos o por la organización política. (Artículo 25, Ley 1475 de 2011). De esta manera las candidatas y quienes las avalan se aseguran de que el proceso de rendición de cuentas se lleve de acuerdo con la norma, previniendo posibles requerimientos posteriores del Consejo Nacional Electoral.

Otra manera que tienen los partidos y movimientos para apoyar las candidatas es colocar a disposición de todas ellas sus espacios para eventos públicos de campaña, o bien sus oficinas para que sean las sedes de la candidatura. Esto permite que los gastos asociados a esos rubros sean cubiertos de forma colectiva por la organización política.

Maximizar el impacto de los recursos de campaña

Las campañas políticas tienen recursos limitados y más aún cuando se trata de nuevas candidaturas. Es por ello que se hace necesario aprovechar al máximo la inversión de recursos económicos. A continuación, se presentan algunas ideas de cómo lograrlo:

- **Tener un presupuesto predefinido:** el presupuesto de campaña es fundamental para maximizar la inversión durante la contienda electoral, por lo cual se recomienda tener en cuenta el presupuesto anexo a este documento. Sin embargo, es importante complementarlo con ejercicios diarios de seguimiento del manejo de estos recursos
- **Aprovechar las redes sociales:** las redes sociales son herramientas de bajo costo, en algunos casos gratuitas, que pueden ser muy efectivas para llegar a un gran número de personas en poco tiempo. Las candidatas pueden utilizar sus cuentas personales en redes sociales para publicar contenido sobre su campaña, interactuar con los votantes en vivo y crear una presencia en línea sólida.
- **Crear contenido de calidad:** el contenido es la clave para atraer la atención de los votantes. Las candidatas pueden crear contenido de calidad como videos e infografías. Un ejemplo de contenido de calidad y coherencia con un discurso de transparencia puede ser la publicación semanal de los ejercicios de rendición de cuentas de campaña en el aplicativo Cuentas Claras dentro de los términos que indica la Resolución 8586 de 2021²² del Consejo Nacional Electoral.

²² Artículo 3 de la Resolución 8586. Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.



- **Enfocar la publicidad en áreas estratégicas:** es importante que las candidatas identifiquen las áreas donde se concentra su electorado y enfocar su publicidad en esas zonas, lo cual les permitirá ahorrar dinero y llegar directamente a las personas que tienen más probabilidades de votar por sus propuestas de campaña.
- **Solicitar acceso a los espacios gratuitos en medios de comunicación:** la Ley 130 en su artículo 22 busca garantizar la equidad y la transparencia en el acceso a los medios de comunicación estatal, de manera que todos los partidos y movimientos políticos tengan oportunidades similares de presentar sus propuestas y llegar a los electores a través de ellos. En este sentido, una candidata puede consultar con el partido o movimiento político al que pertenece cómo se distribuirán estos espacios. Es importante que, entre las candidatas que pertenecen a la colectividad, puedan realizar solicitudes en conjunto, para que el voto femenino sea promovido durante estos espacios.
- **Cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas como un elemento diferenciador para el desarrollo de las campañas:** comprometerse con el manejo transparente y responsable de los recursos, así como cumplir con el reporte en tiempo real de todos sus ingresos y gastos de campañas a través de Cuentas Claras, e invitar constantemente al electorado a revisar su información y convertir esta obligación en un elemento de recordación y diferenciación con respecto a otros candidatos.

Paso 2: Verificar el Origen de los Recursos, Topes de Donaciones, Fuentes Prohibidas

Como ya se ha venido mencionando, existe un marco normativo que debe cumplirse para el caso de la financiación de las campañas políticas. En particular, es muy importante verificar el origen de los recursos recibidos, evitar la entrada de recursos prohibidos y respetar los topes de financiación privada de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1475 de 2011, artículo 23 y 27.

En este sentido, tanto las candidatas como sus equipos de campaña, junto con las organizaciones políticas y los auditores internos, deberán establecer procedimientos para verificar el origen de los recursos y evitar la entrada de recursos prohibidos tales como:





- Los que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
- Las que se deriven de actividades ilícitas o que se utilicen para financiar actividades que alteren la democracia y el orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas sobre las cuáles se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas que tengan una acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar. (Artículo 27, Ley 1475 de 2011).

Cada organización política maneja este asunto de forma distinta. En algunos casos desarrollan capacitaciones generales sobre la financiación de campañas, mientras que en otros entregan cartillas o circulares recordando las responsabilidades en la administración y rendición de cuentas descritas en la normativa electoral. Incluso, distintas organizaciones internamente hacen la revisión del origen de los recursos solicitando la información del aportante, si es persona natural o jurídica, y deciden si aceptan o no los recursos. Al respecto, una buena práctica para este fin es adoptar un protocolo que atienda estas situaciones evitando incumplir con las normas de financiación por medio de fuentes prohibidas (Ley 1475 de 2011, artículo 25, párrafo 2).

Por otra parte, las campañas tienen un límite de gastos, así como una máxima cuantía de las contribuciones privadas. De igual forma, los límites de gastos de las campañas electorales son fijados de acuerdo a los distintos cargos y corporaciones de elección popular por el Consejo Nacional Electoral. Para ello se tiene en cuenta los costos de las campañas, el censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal. El monto máximo de gastos se fija por cada candidato a cargos uninominales o por lista de candidatos a corporaciones públicas²³. Ver Anexo 4. Topes de gastos de elecciones territoriales 2023 de acuerdo a las Resoluciones 0669 y 0670 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.



²³ Ver el artículo 109 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011.



De allí que, para las elecciones territoriales de 2023, sea fundamental que cada candidata conozca el tope máximo de gastos de campaña dependiendo del cargo o la corporación a la que aspira, según lo estipula el Consejo Nacional Electoral en las resoluciones ya mencionadas. En caso de ser corporaciones el valor del tope máximo por candidata es el resultado de dividir el tope de gastos de la circunscripción, en el número de candidatos que componen la lista como lo indica el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011.

Paso 3: Cumplir con las Responsabilidades en la Administración de los Recursos de Campaña

Para la administración de recursos las candidatas y sus equipos de campaña deben abrir una cuenta única bancaria en una entidad financiera legalmente autorizada para el manejo del dinero destinado a las actividades de campaña.

Así mismo, es obligatorio incorporar un contador de campaña con tarjeta profesional, quien será el encargado de llevar el reporte de ingresos y gastos tanto en físico como en el aplicativo de Cuentas Claras, y designar un gerente de campaña cuando el monto máximo de gastos sea superior a los 200 salarios mínimos vigentes legales mensuales. (Ley 130 de 1994, Resolución 330 de 2007, Resolución 8586 de 2021, Consejo Nacional Electoral)

Paso 4: Cumplir con las Responsabilidades en la Rendición de Cuentas en Tiempo Real

Las candidatas deben conocer y entregar los reportes en tiempo real de los ingresos y gastos de campaña a través de la plataforma Cuentas Claras. Al respecto, es primordial enfatizar que la responsabilidad en la rendición de cuentas recae tanto en las candidatas como en el gerente de campaña o contador. (Resolución No. 8586 de 2021, Consejo Nacional Electoral, 2021). Del mismo modo, se debe tener en cuenta que la información sobre la financiación política es de acceso público, lo que permite a las autoridades realizar controles sobre el origen, monto y destinación de los recursos públicos, así como garantizar que la ciudadanía tenga derecho al voto informado ejerciendo control ciudadano.





Durante el periodo de campaña, la candidata o su equipo deberá registrar la información con un máximo de ocho días a la obtención del ingreso o la ejecución del gasto. Para realizar el registro se deberá contar con el soporte contable, por ejemplo, facturas, libros, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera, lo cual será cargado al aplicativo Cuentas Claras²⁴. Este procedimiento se ejecuta durante el periodo de la campaña, puesto que sirve para prevenir que sucedan alteraciones o falsedades en los reportes. Lo anterior va acompañado de la entrega de los reportes finales, es decir, el envío a través de Cuentas Claras y en físico del formulario 6B. Informe individual de ingresos y gastos de la campaña debidamente diligenciado incluidos todos los anexos con todos los recibos y soportes de ingresos y gastos.

Lista de chequeo

A continuación, se listan unos aspectos a tener en cuenta en esta etapa, tales como la búsqueda de recursos, el conocimiento sobre la normativa electoral, el manejo y la administración de los recursos y el proceso de rendición de cuentas.

Tabla 2. Lista de Chequeo durante la etapa electoral

LISTA DE CHEQUEO ETAPA ELECTORAL	VERIFICAR
¿Cumple con todas las obligaciones sobre el manejo de los recursos como apertura de cuenta única bancaria, designación de gerente de campaña y contador?	
Al momento de recibir el aval ¿la organización política le dio toda la información necesaria sobre el manejo de los recursos y posteriormente sobre el proceso de solicitud y manejo de los recursos ara reposición de gastos por votos?	
¿Recibió información por parte del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos sobre el acceso a propaganda electoral que estos le pueden otorgar a las campañas?	
¿Recibió acompañamiento por parte del partido, movimiento o grupo significativo en el proceso de financiación de su campaña?	
¿El partido, movimiento o grupo significativo le brindó apoyo para el proceso de rendición de cuentas?	



²⁴ Para mayor detalle puede ver la Resolución 8586 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, artículo 5 y 35.



LISTA DE CHEQUEO ETAPA ELECTORAL	VERIFICAR
¿Recibió acompañamiento por parte del partido, movimiento o grupo significativo en el proceso de financiación de su campaña?	
¿El partido, movimiento o grupo significativo le brindó apoyo para el proceso de rendición de cuentas?	
¿Las organizaciones o colectivos de las mujeres dentro de las organizaciones políticas pueden apoyar el financiamiento de su campaña mediante recursos obtenidos a través de actos públicos, publicaciones y/o actividades en que se puedan desarrollar para la recolección de fondos?	
¿Tiene proyectado financiar su campaña mediante fondos de ahorro compartido o financiación participativa? ¿conoce cómo funcionan estos fondos y formas de financiación participativa, sabe cuáles son los requisitos para garantizar la transparencia?	
¿Tiene proyectado financiar su campaña mediante aportes de personas naturales y jurídicas? ¿tiene una estrategia para buscar este financiamiento en fuentes privadas? ¿conoce las reglas que aplican para el manejo de estos recursos, la verificación del origen y los montos máximos permitidos?	
¿conoce y comprende las responsabilidades asociadas al registro de ingresos y gastos a través del aplicativo Cuentas Claras?	
¿La organización política que la avaló le entregó toda la información necesaria para comprender el funcionamiento y reporte a través de Cuentas Claras? ¿la organización política llevó a cabo espacio de formación en este tema?	
¿Ha participado en espacios de formación sobre el uso de Cuentas Claras ofrecidos por la organización política o de otros espacios ofrecidos por la autoridad electoral?	
¿En el desarrollo de su campaña se está cumpliendo con la obligación de verificar el origen de los aportes, está recogiendo y registrando los soportes que se requieren para recibir esos aportes, como por ejemplo actas de donación?	
¿El dinero aportado por donantes está siendo consignado en la cuenta bancaria?	
En caso de haber adquirido un crédito bancario, ¿tiene claro el proceso de pago de ese crédito? ¿se hará mediante pignoración de recursos de reposición de gastos?	



ETAPA

03

Etapa Post
Electoral



Esta etapa empieza el día después de las elecciones y finaliza con en el momento en que se reciben los recursos de reposición de gastos por votos válidos.

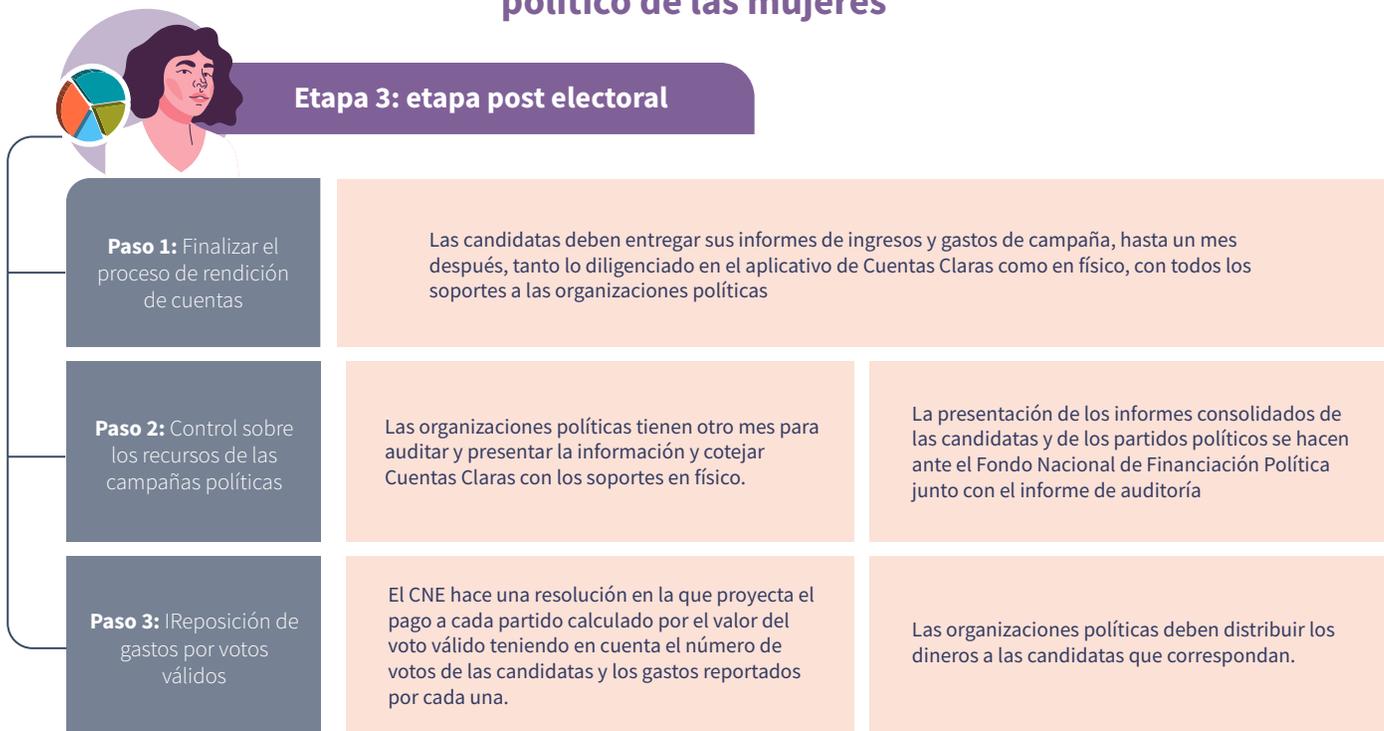


Esta etapa incluye el proceso de rendición de cuentas de ingresos y gastos de campañas, y la revisión y aprobación de estos reportes por parte de la autoridad electoral De esto depende el acceso a los recursos de reposición de gastos por votos válidos.

Independientemente de los resultados en las urnas, es obligatorio para todos los y las candidatas reportar sus ingresos y gastos de campañas. El cumplimiento de las obligaciones durante esta etapa evitará que se abran investigaciones administrativas. A continuación, se explica el proceso que deben adelantar tanto la autoridad electoral como los partidos, movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y sus candidatas, para la rendición de cuentas y la reposición de gastos por votos válidos luego de las elecciones.

Ilustración 3. Ruta de acceso a recursos en la etapa post electoral

Hoja de Ruta de acceso a recursos para el financiamiento político de las mujeres





Paso 1: Finalizar el Proceso de Rendición de Cuentas

Cada candidata debe entregar a la organización política que la avaló su informe de ingresos y gastos de campaña a través de Cuentas Claras diligenciando el formulario de ingresos y gastos de campaña, 6B, con los respectivos anexos. De igual manera, deberá presentar una copia impresa que incluya todos los recibos y soportes de ingresos y de gastos. Para ello, las candidaturas cuentan con un mes adicional (el siguiente, después de haberse celebrado las elecciones²⁵) para realizar los ajustes y revisiones que consideren necesarios con el mismo usuario y contraseña en el aplicativo Cuentas Claras (Transparencia por Colombia, 2021); (Consejo Nacional Electoral, 2019).

Sobre este punto es importante recordar que todas las candidatas deben reportar ante la organización política y la autoridad electoral su libro de ingresos y gastos, hayan o no sido elegidas, aunque no hayan tenido ingresos ni gastos o estos hayan sido mínimos²⁶. De igual manera, es posible que para el cumplimiento de los tiempos estipulados en la Ley 1475 de 2011 las organizaciones políticas fijen fechas a nivel interno con sus candidatas para la presentación individual de la rendición de cuentas.

Asegurarse de cumplir con esta obligación, descrita en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, evita futuras investigaciones del Consejo Nacional Electoral por renuencia en la rendición de cuentas, ya que la misma puede abrir investigaciones a las organizaciones políticas y/o a los candidatos que no presentan a tiempo su rendición de cuentas. Tal situación puede acarrear sanciones, por ejemplo, multas a las candidatas y gerentes de campaña, e igualmente sanciones a los partidos y movimientos como la suspensión de la personería jurídica o la privación de la financiación estatal (Ver Ley 1475 de 2011, artículo 12.).

Paso 2: Proceso de Auditoría sobre los Recursos de las Campañas Políticas

Tras la entrega de informes y gastos de las candidatas, las organizaciones políticas tienen un mes para auditar la información y cotejar lo registrado en Cuentas Claras con los soportes en físico. Al finalizar este periodo, estas deben enviar al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de todas las candidatas

²⁵ Ver inciso 5° del Art. 25 de la Ley 1475 de 2011

²⁶ Para mayor detalle, ver artículos 6 y 7 de la Resolución 8586 de 2021.



y los candidatos avalados junto con el informe de auditoría²⁷. Es importante aclarar en este punto que partidos, movimientos políticos y grupos significativos tienen como plazo máximo para presentar dentro sus informes de ingresos y gastos dos meses después del día de las elecciones.

Con esta información, el Fondo revisa cada informe de las candidatas y de los partidos, verificando que concuerdan con lo reportado en Cuentas Claras. Si se llega a encontrar inconsistencias, desde el Fondo se comunicarán con la organización política para hacer los respectivos requerimientos de aclaración de la información.

Es importante mencionar que, durante todo el proceso de campañas en las etapas electoral y postelectoral, el Fondo presta apoyo y orientación tanto a los candidatos como a las organizaciones políticas que así lo requieran²⁸.

Asimismo, se debe considerar que el aplicativo Cuentas Claras cuenta con un módulo de información que recoge un manual que explica paso a paso el proceso de registro de ingresos y gastos, así como el envío de los reportes y los soportes de los ingresos y gastos.

Paso 3: Reposición de Gastos por Votos Válidos

En la medida que avanza el proceso de conteo de votos, el Consejo Nacional Electoral adelanta la revisión y aprobación de la información reportada, para posteriormente expedir una resolución en la que se proyecta el pago para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, calculado por el valor del voto válido teniendo en cuenta el número de votos de las candidatas y los gastos reportados por cada una²⁹. La Registraduría Nacional del Estado Civil se encarga de desembolsar el dinero a la organización política.

Para acceder al pago de la reposición por votos válidos, las organizaciones políticas y candidatos tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber presentado en conformidad con la Ley 1475 de 2011 los informes de ingresos y gastos de campaña.



²⁷ Ver inciso 5° del Art. 25 de la Ley 1475 de 2011

²⁸ Puede comunicarse con el 6012200800 ext. 1826, para recibir orientación a la campaña por parte del Consejo Nacional Electoral.

²⁹ El valor del voto válido lo determina el Consejo Nacional Electoral por medio de una resolución y teniendo en cuenta el IPC anual. Solo obtienen estos recursos quienes hayan pasado el umbral electoral, es decir el 4 por ciento de acuerdo al artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.



- Haber superado el umbral mínimo de votos exigidos por ley. Frente al umbral mínimo de votos, en las elecciones de corporaciones públicas tienen derecho a la reposición de votos cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones de gobernaciones y alcaldías las candidatas deben obtener el 4% o más del total de votos válidos³⁰.
- No haber superado los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Nacional Electoral.
- Haber pasado por el sistema de auditoría interna de las organizaciones políticas para cumplir con las normas electorales. De acuerdo al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que los recursos que se manejan en las mismas cumplan los requisitos de ley. Así mismo, la Ley 996 de 2005, artículo 18, establece la creación de un sistema de auditoría interna para el control de los ingresos y gastos de campaña. Por último, la Resolución 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral reglamenta los requerimientos de la auditoría interna.

Luego de las elecciones, las organizaciones políticas deben distribuir los dineros entre los y las candidatas según corresponda.

Por último, es importante recordar que los recursos de reposición de gastos pueden estar sujetos al pago de créditos bancarios que se hayan pignorado, por lo tanto, estos recursos irán directamente al pago de los créditos otorgados por las entidades que los hayan emitido.

Lista de chequeo

A continuación, se listan algunos aspectos a tener en cuenta durante la etapa post electoral para apoyar el proceso de rendición de cuentas y acceso a los recursos de reposición de gastos por votos.



³⁰ La Ley 1475 de 2011, artículo 21.



Tabla 3. Lista de chequeo post electoral

LISTA DE CHEQUEO ETAPA POST ELECTORAL	VERIFICAR
¿Conoce el proceso de reposición de gastos por votos válidos definido en los estatutos de su partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos?	
Al finalizar las campañas políticas y posterior al día de las elecciones:	
¿Tiene todo el proceso de rendición de cuentas registrado en Cuentas Claras? ¿tiene todos los soportes de ingresos y gastos? ¿los ha cargado correctamente en el aplicativo?	
¿En caso de haber adquirido un crédito bancario, se realizó el pago correspondiente de la deuda?	

Fuente: *Elaboración propia*



BIBLIOGRAFÍA



Banco de la República Colombia. (2021). Inclusión financiera. Bogotá: Banco de la República.

IDEA-ONU Mujeres. (2019). Colombia: la hora de la paridad. Bogotá: ONU Mujeres.

OECD. (2020). Equidad de Género en Colombia Acceso a la justicia y la política a nivel local. OECD.

Misión de Observación Electoral. (2019). Ruta Electoral. Bogotá: <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2019/07/Ruta-Electoral-2019-Inhabilidades.pdf>.

Sánchez Torres, C.A. (2011). La Financiación de la actividad política. Registraduría Nacional del Servicio Civil. Consultar en: <https://www.registraduria.gov.co/La-financiacion-de-la-actividad.html>

Transparencia por Colombia. (2022). Acceso a recursos para la inclusión de las mujeres en la política. Bogotá: Transparencia por Colombia.

Transparencia por Colombia. (2021) ¿Cómo funciona Cuentas Claras? Una herramienta para la rendición de cuentas. Consultar en: https://www.cnecuentasclaras.gov.co/pdf/Cartilla_rendici%C3%B3n_de_cuentas.pdf

Transparencia por Colombia (2021^a). Corrupción, género y derechos humanos. Bogotá: Transparencia por Colombia. Consultar en: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/orrupción-genero-ddhh.pdf>

Transparencia por Colombia (2021b). Corrupción desde un enfoque de género: tres casos de estudio que abordan esta relación. Bogotá: Transparencia por Colombia. Consultar en: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/estudios-de-caso.pdf>





Transparencia por Colombia. (2019). Análisis sobre el acceso a recursos para la inclusión efectiva de las mujeres en la política. Bogotá: ONU Mujeres & Transparencia por Colombia.

Transparencia por Colombia. (2016). Análisis Cuentas Claras Elecciones 2015. Bogotá: Transparencia por Colombia. Consultar en: <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/sistema-politico/INFORME-CUENTAS-CLARAS-2016.pdf>

Revista Forbes. (2020). En 2020 Colombia tendría 50,3 millones de habitantes. Consultar en: <https://forbes.co/2020/01/31/actualidad/en-2020-colombia-tendria-503-millones-de-habitantes/>

Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1475 de 2011 por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República de Colombia. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html

Congreso de la República de Colombia (1994). Ley 130 de 1994 por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República de Colombia. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Colombia/Leyes/Ley130.pdf>

Congreso de la República de Colombia (2005). Ley 996 de 2005 Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República de Colombia. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0996_2005.html

Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia C490/2011. Proyecto de Ley Estatutaria de Reforma Política sobre Organización y Funcionamiento de Partidos y Movimientos Políticos y Procesos Electorales. Corte Constitucional de Colombia. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11htm#:~:text=prescribe%20que%20para%20la%20toma,en%20sus%20estatutos%20y%20en>





ANEXO I. Régimen de Inhabilidades

Resolución No. 8947 De 2021. Consejo Nacional Electoral. Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política.

Inhabilidades Comunes

Constitución Política, artículo 122

Doble militancia

Ley 1475 de 2011 art. 28

Cuota de género

Ley 1475 de 2011 art. 28

Presidente

Constitución Política art. 179 y 197

3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.
3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento
3. El ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido alguno de los cargos mencionados en la norma.

Congresistas

C.P art. 179 y Ley 5 de 1993 art. 280.





3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.
3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
3. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.
3. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.
3. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.
7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Gobernadores

Ley 2200 de 2022 art. 111

3. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 122 inciso final de la Constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, excepto por delitos políticos o culposos.





2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
 3. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
 3. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
 3. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o Único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan, ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
7. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección
8. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el Artículo 197 de la Constitución Política, dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.





9. Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.
10. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
11. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.
12. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.
13. A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.

PARÁGRAFO. Interprétese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el presente Artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos o entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.

Alcaldes

Ley 617 de 2000 art. 37 (modifica artículo 95 de la Ley 136 de 1994)

3. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.





3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
3. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
 3. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección.”

Diputados

Ley 2200 de 2022 art. 49

3. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.
2. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
 3. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional,





departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

- 3.** Quien dentro los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
- 3.** Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o Único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado consanguinidad, segundo de afinidad o Único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el departamento en la misma fecha.
- 7.** Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya pertenecido a juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de este. Salvo aquellos que formen parte de la Confederación o Federación de Diputados.
- 8.** Quien haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.
- 9.** Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de derechos y de funciones públicas mediante sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.





10. Quien incurra en pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
 11. Quien se inscriba por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
 12. Quien se inscriba para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como Gobernador o Alcalde.
 13. Quien, en el año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:
 - 3) Haya ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.
- b)** Haya desempeñado el cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.

PARÁGRAFO. Interpretétese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.

Concejales

Ley 617 de 2000 art. 40 (modifica artículo 43 de la Ley 136 de 1994)

3. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.
3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios





ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

3. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.”

Ediles

Ley 136 de 1994 art. 124

Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la Constitución y la ley, no podrán ser elegidos miembros de Junta Administradora Local quienes:

3. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
2. Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y
3. Sean miembros de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y consejos directivos de las entidades públicas.





Régimen de inhabilidades

Las inhabilidades para los candidatos a cargos de elección popular se encuentran contemplados en la ley de la siguiente manera:

Generales a todos los cargos (Constitución Política art. 122; Ley 1475 de 2011 art. 2)

No podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Comunes para Presidente, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Concejales y Diputados (Constitución Política arts. 179 y 197; Ley 5 de 1993 art. 280; Ley 2200 de 2022 art. 111; Ley 617 de 2000 arts. 37, 40 y 49)

Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Quienes hayan perdido la investidura de congresista.

Comunes para Presidente, Congresistas, Gobernadores y Diputados (Constitución Política arts. 179 y 197; Ley 5 de 1993 art. 280; Ley 2200 de 2022 art. 111; Ley 617 de 2000 art. 49)

Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento

Comunes para congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles (Ley 1475 de 2011 art. 28)

Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometán a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.





Comunes para Gobernadores, Alcaldes, Concejales y Diputados (Ley 2200 de 2022 art. 111; Ley 617 de 2000 arts. 37, 40 y 49)

Quienes hayan perdido la investidura de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o departamento.

Comunes para Gobernadores, Alcaldes y Concejales (Ley 2200 de 2022 art. 111; Ley 617 de 2000 arts. 37 y 40)

Quien dentro de los doce meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio, distrito o departamento.

Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

Comunes para Diputados y Concejales (Ley 617 de 2000 arts. 40 y 49)

Quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha





Únicamente para Presidente (Constitución Política art. 197)

El ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido alguno de los cargos mencionados en la norma.

Únicamente para Congresistas (Constitución Política art. 179; Ley 5 de 1993 art. 280)

Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Únicamente para Ediles/miembros de Junta Administradora Local (Ley 136 de 1994 art. 124)

Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.

Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y

Sean miembros de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y consejos directivos de las entidades públicas.

Únicamente para Diputados (Ley 617 de 2000 art. 49)





Quien dentro de los doce meses anteriores a la elección, haya pertenecido a juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de este. Salvo aquellos que formen parte de la Confederación o Federación de Diputados.

Quien haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de derechos y de funciones públicas mediante sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.

Quien incurra en pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Quien se inscriba por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Quien se inscriba para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como Gobernador o Alcalde.

Quien, en el año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:

Haya ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.

Haya desempeñado el cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.

Únicamente para Alcaldes (Ley 617 de 2000 art. 37)

Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección.

Únicamente para Gobernadores (Ley 2200 de 2022 art. 111)

Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección





Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el Artículo 197 de la Constitución Política, dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.

Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.

Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.

Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.

Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.

A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.





ANEXO 2. Ejemplo de Presupuesto de campaña política



https://transparenciacolombia.org.co/site/wp-content/uploads/2023/01/Presupuesto-de-CampanaMujeres_TPC-1.xlsx

ANEXO 3. Valor de pólizas de seriedad-Grupos significativos de ciudadanos

Resolución 0674 de 2023 Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.

Fija el valor de las pólizas de seriedad que deben presentar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos y listas de candidatos a las gobernaciones y asamblea en las elecciones y consultas que se celebren para el proceso electoral de 2023.





Artículo 2.

POBLACIÓN (NO. HABITANTES)	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES
Más de 2.000.000	200
Entre 700.001 y 2.000.000	150
Entre 390.001 y 700.000	125
Entre 100.001 y 390.000	100
Igual o inferior a 100.000	75

Artículo 3.

Fija el valor de las pólizas de seriedad que deben presentar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanía que inscriban candidatos y listas de candidatos a las juntas administradoras locales en las elecciones y consultas que se celebren para el proceso electoral de 2023.





POBLACIÓN (NO. HABITANTES)	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES
Bogotá, D.C. y otras capitales de departamento	15
Más de 500.001	12
Entre 500.000 y 100.001	10
Igual o inferior a 100.000	5

ANEXO 4. Topes de gastos de elecciones territoriales 2023



ASAMBLEAS	
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	LÍMITE
Con más de 4.000.001 ciudadanos	\$ 13.976.284.751
Entre 3.000.001 y 4.000.000 de ciudadanos	\$ 7.688.408.025
Entre 1.500.001 y 3.000.000 de ciudadanos	\$ 6.081.490.981
Entre 885.001 y 1.500.000 de ciudadanos	\$ 4.408.490.489





ASAMBLEAS	
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	LÍMITE
Entre 690.001 y 885.000 de ciudadanos	\$ 3.685.228.760
Entre 400.001 y 690.000 de ciudadanos	\$ 3.516.328.227
Entre 200.000 y 400.000 de ciudadanos	\$ 2.611.677.768
Censo electoral igual o inferior a 200.000 ciudadanos	\$ 842.765.851

CONCEJOS MUNICIPALES	
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	LÍMITE
Igual o superior a cinco millones uno 5.000.001	\$ 26.772.727.732
Entre 1.000.001 y ciudadanos 5.000.001	\$ 8.433.983.586
Entre 500.001 y 1.000.000 de ciudadanos	\$ 5.407.930.317
Entre 250.001 y 500.000 de ciudadanos	\$ 3.393.558.829





CONCEJOS MUNICIPALES	
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	LÍMITE
Entre 100.001 y 250.000 de ciudadanos	\$ 1.304.837.244
Entre 50.001 y 100.000 de ciudadanos	\$ 934.503.130
Entre 25.001 y 50.000 de ciudadanos	\$ 711.260.716
Igual o inferior 25.000 de ciudadanos	\$ 560.701.878

Resolución 0670 de 2023

Artículo 1-2

GOBERNACIONES	
Igual o superior a 4.000.001	\$ 5.414.104.758
Entre 3.000.000 y 4.000.000 ciudadanos	\$ 5.268.036.560
Entre 1.500.001 y 3.000.000 de ciudadanos	\$ 5.231.370.405
Entre 885.001 y 1.500.000	\$ 2.669.942.415





GOBERNACIONES	
Entre 690.001 y 885.000 ciudadanos	\$ 2.236.352.944
Entre 400.001 y 690.000 ciudadanos	\$ 2.234.154.359
Entre 200.001 y 400.000 ciudadanos	\$ 1.676.781.822
Igual o inferior a 200.000 ciudadanos	\$ 1.392.265.295

ALCALDÍAS	
Igual o superior a 5.000.001 de ciudadanos	\$ 5.257.463.395
Entre un 1.000.001 y 5.000.000 de ciudadanos	\$ 2.630.764.028
Entre 500.001 y 1.000.000 de ciudadanos	\$ 2.465.931.344
Entre 250.001 y 500.000 ciudadanos	\$ 1.862.410.015
Entre 100.001 y 250.000 ciudadanos	\$ 1.647.076.017
Entre 50.001 y 100.000 ciudadanos	\$ 824.683.400
Entre 25.001 y 50.000 de ciudadanos	\$ 274.894.466
Igual o inferior a 25.000 de ciudadanos	\$ 144.319.596

Artículo 3.

En los distritos y municipios divididos en comunas y corregimientos en los cuales se celebren elecciones para escoger a los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, cada lista inscrita para aspirar a obtener estas curules, podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto hasta el diez por ciento (10%) del monto de gastos autorizados para el respectivo concejo municipal o distrital.



Calle 35 No. 24-19 (Barrio La Soledad)
Teléfono: (601) 4778282
transparencia@transparenciacolombia.org.co
www.transparenciacolombia.org.co
Bogotá, Colombia